



**UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA  
INDOAMÉRICA**

**FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS POLÍTICAS**

**CARRERA DE DERECHO**

**TEMA:**

---

**DERECHO A LA PROPIEDAD COLECTIVA ANCESTRAL DE LOS  
PUEBLOS Y NACIONALIDADES INDÍGENAS.**

---

Trabajo de Integración Curricular previo a la obtención del título de Abogada

**Autor(a)**

Deyaneyra De Los Angeles Araujo  
Quispe.

**Tutor(a)**

Máster. Esteban Mateo Calero Larrea

QUITO– ECUADOR  
2024

**AUTORIZACIÓN POR PARTE DEL AUTOR PARA LA CONSULTA,  
REPRODUCCIÓN PARCIAL O TOTAL, Y PUBLICACIÓN ELECTRÓNICA  
DEL TRABAJO DE INTEGRACIÓN CURRICULAR**

Yo, Deyaneyra De Los Angeles Araujo Quispe, declaro ser autor del Trabajo de Integración Curricular con el nombre “DERECHO A LA PROPIEDAD COLECTIVA ANCESTRAL DE LOS PUEBLOS Y NACIONALIDADES INDÍGENAS. ESTUDIO DE CASO”, como requisito para optar al grado de Abogada. y autorizo al Sistema de Bibliotecas de la Universidad Tecnológica Indoamérica, para que con fines netamente académicos divulgue esta obra a través del Repositorio Digital Institucional (RDI-UTI). Los usuarios del RDI-UTI podrán consultar el contenido de este trabajo en las redes de información del país y del exterior, con las cuales la Universidad tenga convenios. La Universidad Tecnológica Indoamérica no se hace responsable por el plagio o copia del contenido parcial o total de este trabajo.

Del mismo modo, acepto que los Derechos de Autor, Morales y Patrimoniales, sobre esta obra, serán compartidos entre mi persona y la Universidad Tecnológica Indoamérica, y que no tramitaré la publicación de esta obra en ningún otro medio, sin autorización expresa de la misma. En caso de que exista el potencial de generación de beneficios económicos o patentes, producto de este trabajo, acepto que se deberán firmar convenios específicos adicionales, donde se acuerden los términos de adjudicación de dichos beneficios.

Para constancia de esta autorización, en la ciudad de Quito, a los 23 días del mes de febrero de 2024, firmo conforme:

Autor: Deyaneyra De Los Angeles Araujo Quispe

Firma: .....

Número de Cédula: 1850015957

Dirección: Pichincha, Quito, Cotacollao, San José de Obrero.

Correo Electrónico: deyaneyraaraujo.2000@gmail.com

Teléfono: +5930984836631

## **APROBACIÓN DEL TUTOR**

En mi calidad de Tutor del Trabajo de Integración Curricular “DERECHO A LA PROPIEDAD COLECTIVA ANCESTRAL DE LOS PUEBLOS Y NACIONALIDADES INDÍGENAS. ESTUDIO DE CASO” presentado por Deyaneyra De Los Angeles Araujo Quispe, para optar por el Título de Abogada,

### **CERTIFICO**

Que dicho Trabajo de Integración Curricular ha sido revisado en todas sus partes y considero que reúne los requisitos y méritos suficientes para ser sometido a la presentación pública y evaluación por parte los Lectores que se designe.

Quito, 23 de febrero del 2024

.....  
Máster, Esteban Mateo Calero Larrea

## **DECLARACIÓN DE AUTENTICIDAD**

Quien suscribe, declaro que los contenidos y los resultados obtenidos en el presente Trabajo de Integración Curricular, como requerimiento previo para la obtención del Título de Abogada, son absolutamente originales, auténticos y personales y de exclusiva responsabilidad legal y académica del autor

Quito, 23 de febrero 2021

.....

Deyaneyra De Los Angeles Araujo Quispe  
1850015957

## **APROBACIÓN DE LECTORES**

El Trabajo de Integración Curricular ha sido revisado, aprobado y autorizada su impresión y empastado, sobre el Tema: DERECHO A LA PROPIEDAD COLECTIVA ANCESTRAL DE LOS PUEBLOS Y NACIONALIDADES INDÍGENAS. ESTUDIO DE CASO, previo a la obtención del Título de Abogada, reúne los requisitos de fondo y forma para que el estudiante pueda presentarse a la sustentación del Trabajo de Integración Curricular.

Quito, 23 de febrero de 2024

.....

MAGISTER. GILBERTO PAOLO PEDRERA BUSTOS  
EXAMINADOR

.....

MAGISTER. PETRONIO LENIN RUALES SALTOS  
EXAMINADOR

## **DEDICATORIA**

Dedico este artículo a los pueblos y nacionalidades indígenas de Ecuador, cuyas luchas históricas por la reivindicación de sus derechos ancestrales sobre las tierras que habitan me inspiraron a investigar y escribir sobre este importante tema.

En especial, dedico mi trabajo a la comuna de Tunibamba, protagonista de mi estudio de caso, que con valentía y perseverancia defiende su legítima propiedad colectiva sobre el territorio que les pertenece desde tiempos inmemoriales.

También dedico este artículo a todos aquellos líderes o activistas, cuya incansable labor en pro de los derechos de los pueblos originarios es fuente constante de admiración y ejemplo para quienes buscamos un mundo más justo e inclusivo. Por último y no menos importante a mis queridos abuelitos, cuyo continuo apoyo y sabios consejos han guiado mis pasos y me han dado fuerzas para culminar con éxito mis estudios.

Espero que este trabajo sea una modesta contribución a la causa por la reivindicación de los derechos colectivos indígenas sobre sus territorios ancestrales, y una muestra de solidaridad con sus legítimas demandas.

## **AGRADECIMIENTO**

Quisiera agradecer a todo aquellos que hicieron posible la realización de este artículo. En especial, agradezco a Yessenia Quispe, Guillermo Araujo gracias y Omar Hernández por siempre creer en mí, por su infinita paciencia y por enseñarme con su ejemplo el valor de la compasión y la perseverancia.

Asimismo, extendiendo mi reconocimiento a mi casa de estudios, la Universidad Tecnológica Indoamérica y a mis distinguidos profesores: Dra. Silvia Zamora, Dr. Mateo Calero por brindarme las herramientas teóricas y el constante estímulo intelectual sin los cuales no hubiera sido posible llevar a cabo esta investigación.

## NDICE DE

### Contenido

<b>AUTORIZACIÓN POR PARTE DEL AUTOR PARA LA CONSULTA, REPRODUCCIÓN PARCIAL O TOTAL, Y PUBLICACIÓN ELECTRÓNICA DEL TRABAJO DE INTEGRACIÓN CURRICULAR.....</b>	<b>ii</b>
<b>APROBACIÓN DEL TUTOR.....</b>	<b>iii</b>
<b>DECLARACIÓN DE AUTENTICIDAD .....</b>	<b>iv</b>
<b>APROBACIÓN DE LECTORES.....</b>	<b>v</b>
<b>DEDICATORIA.....</b>	<b>vi</b>
<b>AGRADECIMIENTO .....</b>	<b>vii</b>
<b>RESUMEN EJECUTIVO.....</b>	<b>1</b>
<b>INTRODUCCIÓN .....</b>	<b>2</b>
<b>DESARROLLO .....</b>	<b>4</b>
<b>Pueblos y nacionalidades.....</b>	<b>4</b>
<b>Propiedad colectiva .....</b>	<b>5</b>
<b>Propiedad colectiva ancestral .....</b>	<b>6</b>
<b>Derecho de propiedad como derecho exclusivo.....</b>	<b>9</b>
<b>Características del derecho de propiedad .....</b>	<b>9</b>
<b>Limitaciones del dominio .....</b>	<b>10</b>
<b>La Propiedad Colectiva y sus Implicaciones Jurídicas .....</b>	<b>15</b>
<b>Caso De La Tierra Comunitaria “Tunibamba Llaktapak Allpa Mama” .....</b>	<b>17</b>
<b>MATERIALES Y MÉTODOS.....</b>	<b>20</b>
<b>RESULTADOS .....</b>	<b>20</b>
<b>Caso: Vulneración a la propiedad colectiva comuna Tunibamaba de Bella Vista .....</b>	<b>20</b>
<b>Caso: Comuna De la Toglla .....</b>	<b>22</b>
<b>DISCUSIÓN.....</b>	<b>23</b>
<b>CONCLUSIONES.....</b>	<b>26</b>
<b>REFERENCIAS.....</b>	<b>28</b>

**UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA INDOAMÉRICA**

**FACULTAD DE FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS  
POLITICAS**

**CARRERA DE DERECHO**

**TEMA: DERECHO A LA PROPIEDAD COLECTIVA ANCESTRAL DE LOS  
PUEBLOS Y NACIONALIDADES INDÍGENAS.**

**AUTOR(A):** Deyaneyra De Los Angeles Araujo  
Quispe.

**TUTOR (A):** Máster. Esteban Mateo Calero Larrea

#### **RESUMEN EJECUTIVO**

En este artículo, se aborda la controversia en torno a la extensión de los derechos de los miembros indígenas, destacando la falta de consenso entre enfoques liberales y comunitarios, así como la ausencia de estándares internacionales claros para definir estos derechos. Ecuador, declarado como Estado pluricultural, presenta una diversidad de pueblos y culturas con fuerte vínculo territorial. La tierra es fundamental para las comunidades indígenas, no solo como espacio físico, sino como la base de su cosmovisión, historia y lucha. Este artículo se enfoca en el derecho a la propiedad colectiva de los indígenas, resaltando su tradición comunitaria. Se subraya la importancia de reconocer el vínculo de los pueblos y nacionalidades indígenas con la tierra, elemental para su cultura, su economía, su espiritualidad e integridad. Se aborda la tensión entre los derechos colectivos e individuales en relación con la propiedad colectiva, en contextos específicos de los pueblos indígenas. El objetivo principal es analizar la dinámica de conflictos sobre la propiedad colectiva, centrándose en la comuna Tunibamba y la comuna de la Toglla como estudio de caso. Se evalúa el reconocimiento y vulneración de derechos sobre territorios ancestrales, limitándose al análisis del caso Tunibamba y de la Toglla, aunque sugiriendo posibles criterios generales para casos similares.

**DESCRIPTORES:** Derecho a la propiedad colectiva, Comuna Tunibamba de Bellavista, Sentencia 2-14-EI/21, La Toglla, pueblos y nacionalidades indígenas.

**UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA INDOAMÉRICA**  
**FACULTAD DE FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS**  
**POLITICAS**  
**CARRERA DE DERECHO**

**TEMA: THE RIGHT TO COLLECTIVE ANCESTRAL PROPERTY OF  
INDIGENOUS PEOPLES AND NATIONALITIES.**

**AUTOR(A):** Deyaneyra De Los Angeles Araujo  
Quispe.

**TUTOR (A):** Máster. Esteban Mateo Calero Larrea

**ABSTRACT**

This article addresses the controversy surrounding the extension of the rights of indigenous members, highlighting the lack of consensus between liberal and community approaches, as well as the absence of clear international standards for defining these rights. Ecuador, declared as a pluricultural state, presents a diversity of peoples and cultures with strong territorial ties. Land is fundamental for indigenous communities, not only as a physical space, but also as the basis of their worldview, history and struggle. This article focuses on the indigenous people's right to collective property, highlighting their community tradition. It stresses the importance of recognizing the link of indigenous peoples and nationalities with the land, elemental to their culture, economy, spirituality and integrity. It addresses the tension between collective and individual rights in relation to collective property, in specific contexts of indigenous peoples. The main objective is to analyze the dynamics of conflicts over collective property, focusing on the Tunibamba commune and the Toglla commune as a case study. It evaluates the recognition and violation of rights over ancestral territories, limiting itself to the analysis of the Tunibamba and Toglla cases, although suggesting possible general criteria for similar cases.

Keywords:

Right to collective property, Tunibamba Commune of Bellavista, Sentence 2-14-EI/21, Toglla, indigenous peoples and nationalities.

**INTRODUCCIÓN**

La discusión sobre el alcance de los derechos de los pueblos y nacionalidades indígenas continúa generando debate, particularmente en torno al derecho a la propiedad colectiva de sus territorios ancestrales. Si bien este derecho está reconocido a nivel internacional y en la legislación ecuatoriana, existe una tensión entre los derechos colectivos y los derechos individuales de los miembros de estas comunidades (Acosta A. , 2019). A través de un análisis crítico de los casos concretos de la comuna Tunibamba Bellavista y de la comuna de La Toglla, se examinarán las vulneraciones al derecho a la propiedad ancestral de estos pueblos indígenas, a pesar de su reconocimiento constitucional. Esto permitirá visibilizar la falta de garantías efectivas para que estas comunidades puedan ejercer plenamente este derecho fundamental consagrado en la norma suprema.

Si bien se trata de un estudio de casos individuales, los mismos resaltan su impacto en la legislación ecuatoriana y ponen de manifiesto la importancia que revisten estas comunas y pueblos originarios dentro del Estado plurinacional. En el caso de La Toglla, además, se analizará cómo la propiedad colectiva de la comuna llegó a afectar la propiedad privada de terceros, evidenciando las tensiones jurídicas existentes. Estos análisis de situaciones reales buscan aportar elementos para fortalecer las garantías normativas e implementar mecanismos que permitan prevenir y resolver adecuadamente los conflictos derivados de la coexistencia del derecho a la propiedad ancestral colectiva con otros derechos e intereses en juego.

Ecuador, al ser un Estado plurinacional e intercultural, reconoce la importancia de los territorios ancestrales para los pueblos y nacionalidades indígenas, más allá de su valor físico, pues representan sus raíces, historia y cosmovisión. La propiedad colectiva de la tierra es un derecho que protege tanto las tierras de estas comunidades como los recursos naturales que se encuentran en ellas, según lo establecido en la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas y los Objetivos de Desarrollo Sostenible (Corte Interamericana De Derechos Humanos, 2012).

El derecho a la propiedad colectiva se refiere al derecho que tienen las comunidades o grupos de personas para poder utilizar conjuntamente bienes o recursos. En el contexto de los pueblos y nacionalidades indígenas del Ecuador, la propiedad colectiva es un derecho que protege tanto las tierras de las comunidades indígenas o tribales como los recursos naturales que se encuentran en ellas. La Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, adoptada en 2007, valida y resguarda los derechos de estas comunidades, incluyendo su derecho a la propiedad colectiva de las tierras que históricamente han habitado y utilizado (Corte Interamericana De Derechos Humanos, 2012).

La Declaración de la ONU sobre Derechos Indígenas (ONU, 2007) valida su derecho a la propiedad colectiva de tierras habitadas históricamente. Los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) incluyen metas para proteger derechos indígenas y promover la propiedad colectiva, son una hoja de ruta para apoyar a estas comunidades (Tempo de Paz, 2019).

El objetivo central es proponer mecanismos de resolución de conflictos, ante las tensiones entre el derecho a la propiedad colectiva indígena y los derechos individuales de los involucrados o a la vez contemplar mecanismos de consulta, participación y compensación para estos terceros privados cuyos predios pudieran quedar comprendidos

dentro de los nuevos límites de las tierras comunitarias reconocidas. Se busca evidenciar la brecha entre el marco normativo sobre derechos indígenas y su aplicación real, que puede llegar a afectar tanto a sus miembros como aquellos que lo rodean.

## **DESARROLLO**

En el presente trabajo se abordarán diversos aspectos relacionados con los derechos de propiedad de los pueblos y nacionalidades indígenas. En primer lugar, se definirán los conceptos de pueblos y nacionalidades indígenas. Posteriormente, se examinará la noción de propiedad colectiva y sus implicaciones, particularmente la propiedad colectiva ancestral. Se analizará el derecho de propiedad concebido como un derecho exclusivo y se expondrán las principales características de este derecho. Asimismo, se estudiarán las limitaciones del dominio en el contexto de la propiedad colectiva indígena. Luego, se profundizará en el tema de la propiedad colectiva y sus implicaciones jurídicas. Finalmente, se presentará el caso de la tierra comunitaria "Tunibamba Llaktapak Allpa Mama" así como el caso de la comuna de la Toglla como un ejemplo ilustrativo de la problemática abordada.

### **Pueblos y nacionalidades**

Ecuador cuenta con 14 nacionalidades indígenas que suman más de 1 millón de personas, y están representadas por diversas organizaciones a nivel local, regional y nacional (CONAIE, 2010). Según las tradiciones y la cultura del territorio, la gran mayoría de los habitantes del país se identifican como mestizos (alrededor del 77%), seguidos por los grupos indígenas y montubios (cerca del 8%), y la población afroecuatoriana (casi un 5%).

Según definiciones proporcionadas por el INEC (2022) las nacionalidades indígenas se caracterizan como agrupaciones de comunidades ancestrales que preexisten y contribuyen a la formación del Estado Ecuatoriano.

Estas comunidades se autodefinen como entidades que comparten una historia, lengua y cultura comunes, que ocupan un espacio específico y conservan sus formas tradicionales de estructura social, económica, legal, política y de gobierno (Acosta A. , 2019). Es fundamental definir los conceptos de pueblos y nacionalidades indígenas, ya que estos establecen el marco de referencia para comprender la naturaleza de la propiedad colectiva y sus implicaciones. La diferencia entre pueblos y nacionalidades puede variar dependiendo del contexto y la región, pero en general, un pueblo se refiere a un grupo que comparte características culturales, lingüísticas e históricas comunes, mientras que una nacionalidad se refiere a la pertenencia a un país o nación específica (NU. CEPAL, 2014). Estos conceptos sientan las bases para analizar la propiedad colectiva y su relación con los derechos individuales dentro de las comunidades indígenas.

Un pueblo puede estar compuesto por varias nacionalidades, ya que los miembros de ese pueblo pueden tener diferentes nacionalidades debido a su ubicación geográfica o factores históricos y políticos. Por ejemplo, en algunos países existen diferentes nacionalidades dentro de un mismo pueblo indígena (Grupo Banco Mundial, 2023). Es importante tener en cuenta que la diferenciación entre pueblos y nacionalidades debe servir como base para

promover la diversidad cultural y garantizar la igualdad de derechos para todos los grupos.

Esta diferencia entre pueblos y nacionalidades indígenas puede ser importante para el desarrollo en varios aspectos, ya que permite reconocer y respetar la diversidad cultural y étnica, lo cual es fundamental para promover la igualdad de derechos y oportunidades. Esto implica garantizar el acceso a servicios básicos como educación, salud y vivienda de una manera culturalmente apropiada, así como la protección de los derechos territoriales y culturales de los distintos pueblos y nacionalidades indígenas. Además, diferenciar a estos grupos facilita su participación efectiva en la toma de decisiones que afectan sus vidas y territorios, lo que contribuye a un desarrollo más inclusivo y equitativo al tomar en cuenta sus necesidades y perspectivas particulares.

Pese a los avances en precisar la distinción entre pueblos y nacionalidades indígenas, no hay un acuerdo total en torno al concepto mismo de "pueblo indígena". La falta de una definición universalmente aceptada de lo que constituye un pueblo indígena es relevante para el tema del derecho a la propiedad colectiva, ya que estos derechos suelen estar vinculados a la pertenencia a un pueblo específico y su territorio ancestral. La diversidad de culturas, tradiciones y realidades de los pueblos originarios en diferentes partes del mundo dificulta establecer una definición que aplique de manera general (Anaya S. J., 2004). Una definición universal podría no capturar completamente la complejidad y diversidad de las comunidades indígenas, lo que lleva a debates sobre la pertinencia y aplicabilidad de una definición única en el contexto de los derechos de propiedad colectiva.

A nivel internacional se han realizado varios intentos para definir el concepto de pueblos indígenas como por ejemplo en el Convenio 169 de la OIT, con un propósito práctico que permita la protección efectiva de sus derechos. Se reconoce que el criterio de autoidentificación es el que determina si un individuo pertenece a un pueblo indígena, así como si una comunidad se identifica como tal. También se ha tratado de establecer una distinción entre los derechos de las personas que forman parte de minorías y los derechos colectivos de los pueblos indígenas. Especialmente, se ha resaltado la característica individual de los primeros y la cualidad colectiva de los segundos. (Anaya, 1996)

Para estas comunidades, la tierra no se concibe como una posesión individual, sino como un bien compartido que forma parte integral de su identidad cultural y su forma de vida. La propiedad colectiva no solo abarca la tenencia de la tierra, sino también la responsabilidad de preservarla para las generaciones futuras (Acosta A. , 2009). Este enfoque resalta la interconexión entre las personas, la tierra y el medio ambiente, y subraya la importancia de mantener un equilibrio armonioso con la naturaleza.

### **Propiedad colectiva**

Elinor Ostrom, a pesar de no enfocarse específicamente en los pueblos indígenas, proporcionó un enfoque revolucionario para entender la gestión de recursos compartidos y la gobernanza colectiva a través de su teoría de los recursos de propiedad común. Sus ideas tienen una aplicabilidad significativa en el contexto de los territorios indígenas, donde la relación intrínseca con la tierra y los recursos naturales es central para la identidad cultural y la subsistencia de las comunidades (Ostrom., 1990).

El reconocimiento de la propiedad colectiva es importante para garantizar la preservación de la cultura, la identidad y el modo de vida de los pueblos indígenas y tribales, así como para proteger el medio ambiente y los recursos naturales. Es importante recalcar que la propiedad colectiva no implica la negación del derecho a la propiedad individual (Anaya S. J., 2004). A pesar de la propiedad colectiva de la tierra y los recursos, los individuos también pueden tener derechos de propiedad individual reconocidos dentro de este marco. Estos derechos individuales pueden incluir la posesión de ciertas parcelas de tierra para uso personal o familiar, así como la gestión de recursos específicos dentro del territorio comunal. Esta combinación de derechos colectivos e individuales refleja la complejidad de las estructuras de tenencia de la tierra en estas comunidades, donde se valora tanto la colectividad como la autonomía personal dentro del contexto más amplio de la propiedad comunal.

Es importante destacar que la propiedad colectiva no depende de las reglas del mercado y va más allá de la concesión de escrituras de propiedad individual (Acosta A. , 2009). En Ecuador, la legislación y los acuerdos a nivel internacional sobre los derechos humanos, como la Declaración de las Naciones sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, respaldan el reconocimiento y la protección de la propiedad colectiva de los pueblos indígenas estipulado en la Constitución del Ecuador, artículo 57, incisos 4, 5 y 6.

La propiedad colectiva es un elemento clave que garantiza la administración y supervisión conjunta de los recursos compartidos con el fin de fomentar las metas y la prosperidad colaborativa por encima de los intereses personales. Este enfoque busca garantizar que la toma de decisiones sobre la tierra y los recursos naturales se realice de manera inclusiva, considerando las necesidades de toda la comunidad (CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR, 2021). Al no depender de las reglas del mercado, se busca evitar la negación de los derechos de las personas, especialmente aquellos cuyas voces han sido históricamente marginadas o excluidas. La propiedad colectiva representa un modelo alternativo que prioriza la sostenibilidad, la equidad y el respeto por las tradiciones y conocimientos ancestrales, ofreciendo una forma de proteger y preservar los recursos naturales para las generaciones presentes y futuras.

### **Propiedad colectiva ancestral**

La propiedad colectiva representa un derecho fundamental de los pueblos y nacionalidades indígenas. Esta dimensión colectiva se deriva de la estrecha conexión que estas comunidades mantienen con la tierra y los recursos naturales, cuyo uso y ocupación tradicionales están regidos por su propio derecho consuetudinario. La posesión ancestral de sus tierras y territorios desde tiempos inmemoriales constituye el título jurídico que acredita la propiedad de los pueblos indígenas.

Los pueblos indígenas y tribales, así como sus miembros, tienen derechos territoriales sobre la superficie de la tierra y los recursos naturales, las tierras y recursos naturales que contienen conforman el concepto legal de "territorio indígena", tal como lo ha confirmado el tribunal interamericano en el caso Comunidad Indígena Yakyé Axa vs. Paraguay (Corte Interamericana de Derechos Humano, 2005). Este concepto incluye la superficie terrestre, el subsuelo y los recursos naturales que hay. El Convenio 169 de la OIT, en su artículo 13.2, establece de manera similar que "la utilización del término 'tierras' (...) deberá

incluir el concepto de territorios, lo que cubre la totalidad del hábitat de las regiones que los pueblos interesados ocupan o utilizan de alguna otra manera” (Organización Internacional del Trabajo, 2015). Esta disposición reconoce y respalda el derecho de propiedad de las comunidades indígenas sobre sus tierras y espacios, asegurando su protección y preservación en el marco del derecho internacional.

En este contexto, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos ha señalado que un aspecto sustancial en el fundamento de las normativas y principios pertinentes del derecho internacional es:

“El reconocimiento de que la garantía del pleno y efectivo goce de los derechos humanos por los pueblos indígenas exigen considerar su situación y experiencia históricas, culturales, sociales y económicas. En la mayoría de los casos, esto ha incluido la identificación de la necesidad de que los Estados apliquen medidas especiales para compensar la explotación y discriminación a que estas sociedades han sido sujetas a manos de los no indígenas” (CDIH, 2012, pág. 23)

La jurisprudencia interamericana ha caracterizado la propiedad territorial indígena como una forma de propiedad que se basa no en el reconocimiento oficial del Estado, sino en el uso y posesión tradicionales de las tierras y recursos como por ejemplo en el caso Pueblo indígena Kichwa de Sarayaku vs Ecuador. Los territorios de los pueblos indígenas y tribales se determinan por su posesión tradicional u ocupación, independientemente de que el Estado los haya formalizado legalmente "les pertenecen por su uso u ocupación ancestral"(Acosta, 2019). En el marco del Convenio 169 de la OIT, los pueblos indígenas tienen reconocido el derecho sobre sus tierras y territorios, respaldado por el derecho internacional. Este derecho real implica la protección y preservación de sus tierras en función de su ocupación histórica y uso tradicional, asegurando su autonomía y su capacidad para mantener sus prácticas culturales y modos de vida tradicionales (Organización Internacional del Trabajo, 2015).

El derecho a la propiedad comunal de los pueblos indígenas también se basa en sus propios sistemas jurídicos ancestrales y formas tradicionales de posesión de la tierra, independientemente del reconocimiento del Estado. Los derechos de propiedad de los pueblos indígenas y tribales se originan además en los sistemas consuetudinarios de tenencia de la tierra que han existido tradicionalmente entre sus comunidades. Estos sistemas de propiedad comunal preceden al establecimiento de los Estados y persisten hasta el presente, por lo que constituyen la base del derecho a la propiedad indígena (Organización Internacional del Trabajo, 2015).

El fundamento de la propiedad territorial es la relación continua y tradicional de los pueblos indígenas y tribales con la tierra y los recursos naturales a lo largo del tiempo. Este concepto reconoce las prácticas arraigadas de uso de la tierra, la ocupación continua de sus territorios ancestrales y la gestión sostenible de los recursos naturales por parte de estas comunidades a lo largo de generaciones. En este contexto, las acciones de

reconocimiento oficial no deben ser vistas simplemente como transferencias de derechos, sino como procesos para otorgar pruebas que validen el dominio previo de las comunidades sobre sus territorios, en lugar de otorgar nuevos derechos (CONAIE, 2010).

La adjudicación y delimitación de tierras se consideran procesos complicados que no representan actos constitutivos de derechos, sino que simplemente confirman y protegen derechos que ya existen sobre las tierras y territorios de los pueblos indígenas, ya que estos derechos pertenecen a los pueblos indígenas en virtud de su uso consuetudinario (Anaya, 1996). Los organismos del sistema interamericano han explicado que se viola la Convención Americana al considerar las tierras indígenas como tierras estatales sólo porque las comunidades carecen de un título formal de propiedad o no están registradas bajo dicho título (Corte Interamericana De Derechos Humanos, 2012). No es adecuado, para hacer efectivos los derechos de propiedad de los miembros de pueblos y nacionalidades indígenas, un sistema jurídico que condiciona su ejercicio y defensa a la existencia de un título privado sobre sus territorios ancestrales. Los derechos de los pueblos indígenas sobre sus territorios tradicionales no dependen de su reconocimiento formal por parte del Estado a través de un título de propiedad.

Entre los indígenas existe una tradición comunitaria sobre una forma comunal de la propiedad colectiva de la tierra, en el sentido de que la pertenencia de ésta no se centra en un individuo sino en el grupo y su comunidad. Los indígenas por el hecho de su propia existencia tienen derecho a vivir libremente en sus propios territorios; la estrecha relación que los indígenas mantienen con la tierra debe de ser reconocida y comprendida como la base fundamental de sus culturas, su vida espiritual, su integridad y su supervivencia económica. Para las comunidades indígenas la relación con la tierra no es meramente una cuestión de posesión y producción sino un elemento material y espiritual del que deben gozar plenamente, inclusive para preservar su legado cultural y transmitirlo a las generaciones futuras. (Acosta, 2019, pág. 34)

Para las comunidades indígenas, la tierra se enmarca en un paradigma diferente al de Occidente. En la cosmovisión occidental, la propiedad de la tierra se entiende bajo una relación de producción y ganancia. En cambio, para los pueblos originarios representa un elemento de identidad comunitaria. Para ellos, no se trata de producir alimentos y obtener excedentes para lucrar; más bien, la tierra satisface necesidades comunitarias y representa un vínculo con sus ancestros y descendientes. Se evidencia una brecha sustancial ya que mientras para el estado el territorio representa principalmente un espacio sujeto a divisiones administrativas y ejercicio de la gobernanza, para los pueblos indígenas el territorio constituye el pilar fundamental de la raíz de su identidad cultural. Por lo tanto,

el territorio trasciende la mera delimitación geográfica y adquiere una dimensión profundamente espiritual, histórica y existencial para estos pueblos. Así, la tierra ancestral incluye conceptos de espiritualidad, comunidad y la satisfacción de necesidades colectivas, no sólo individuales (Corte Interamericana De Derechos Humanos, 2012).

### **Derecho de propiedad como derecho exclusivo**

Si bien el derecho de propiedad colectiva no necesariamente implica que sea erga omnes, es decir, que tenga efectos frente a todos, su alcance y efectos pueden estar limitados a la comunidad o grupo específico que lo posee. Esto contrasta con el derecho de propiedad individual que suele tener efectos frente a terceros (Ruiz, 2021). La noción de "erga omnes" significa que el derecho es oponible a todos, es decir, que puede ser ejercido frente a cualquier persona (Ruiz, 2021). Por lo tanto, si un derecho de propiedad colectiva puede ser ejercido frente a cualquier persona, entonces sí sería considerado erga omnes. Sin embargo, si el derecho de propiedad colectiva solo puede ser ejercido frente a un grupo específico de personas, no sería erga omnes.

El término "erga omnes" es una expresión latina que significa "hacia todos" o "frente a todos". En el ámbito jurídico, se utiliza para referirse a los efectos y alcance de ciertos derechos o normas legales que son aplicables a todas las personas, sin importar si tienen relación directa o no con el asunto en cuestión (De Wet, 2013). En otras palabras, cuando un derecho o una norma es erga omnes, se aplica y beneficia a todas las personas en general, sin excepción. Esto implica que no se limita a un grupo específico o una relación particular, sino que tiene un alcance universal.

A pesar de que el derecho de propiedad colectiva no necesariamente implica que sea erga omnes, dado que puede limitarse a un grupo específico, sigue siendo un derecho de dominio que se diferencia de los derechos individuales. La propiedad colectiva posee características distintivas respecto a su administración, goce y disposición, aun cuando su alcance no sea universal.

### **Características del derecho de propiedad**

El derecho de propiedad individual se distingue por ser exclusivo, lo que implica que una persona tiene el control absoluto del objeto y puede permitir o prohibir la utilización de este por parte de terceros (Carvajal, 2011). La propiedad individual ha reafirmado la exclusividad como una característica fundamental del derecho de propiedad. Frases como "propiedad privada, prohibido el acceso" o "eso me pertenece, nadie debe intervenir" ejemplifican la exclusividad que se ha arraigado como un estereotipo cultural en la propiedad individual.

Es esencial resaltar que el derecho de propiedad es exclusivo, lo que implica que dos personas no pueden poseer por completo un mismo objeto al mismo tiempo. No obstante, es posible que dos o más personas sean propietarias conjuntas de un objeto, cada una en proporción a su participación (Carvajal, 2011), como en el supuesto de la copropiedad. En la actualidad, la importancia de la exclusividad está disminuyendo debido a la influencia de conceptos como el derecho de vecindad, la propiedad horizontal, el derecho de superficie, la propiedad colectiva y otras formas de propiedad.

Estos elementos desafían la concepción tradicional de la propiedad al separarla de la exclusividad en favor de la participación conjunta. De hecho, en la propiedad horizontal, muchos aspectos de la propiedad tienden a ser compartidos socialmente, especialmente los bienes de uso común (Carvajal, 2011). En el caso de la propiedad colectiva, esta noción de participación conjunta y compartida se extiende a un nivel más amplio, trascendiendo la idea de propiedad individual para abarcar la gestión y el uso colectivo de los recursos naturales y territorios por parte de comunidades enteras.

A diferencia del derecho de propiedad individual, el derecho de propiedad colectiva, al ser colectivo, no se considera un derecho de dominio en el sentido tradicional. Aunque desafía la concepción tradicional al enfocarse en la participación conjunta en lugar de la exclusividad, no equivale a un derecho de dominio individual. La propiedad colectiva refleja una perspectiva más holística y comunitaria de la tenencia de la tierra, extendiendo la noción de participación conjunta y compartida a un nivel más amplio que trasciende la propiedad individual (Anaya, 1996).

El derecho de propiedad ha evolucionado de la noción tradicional de exclusividad absoluta del propietario individual hacia una concepción más flexible y compartida. Si bien la propiedad individual mantiene el componente de exclusividad, este ya no se considera un derecho ilimitado debido al reconocimiento de intereses colectivos, ambientales y de función social de la propiedad.

La propiedad colectiva representa un cambio paradigmático al trascender el dominio individual e introducir una visión comunitaria de tenencia, aprovechamiento y protección de los recursos y territorios. Esta transición refleja una perspectiva más equilibrada y sostenible de la propiedad, que la inserta en un contexto social, ambiental y pluricultural más amplio, sin reducirla a un mero derecho subjetivo. El contraste entre exclusividad individual y participación colectiva ejemplifica esta evolución en la concepción de la propiedad.

### **Limitaciones del dominio**

Ochoa (2011) menciona que una de las primeras restricciones al ejercicio del dominio se encuentra en las leyes, las cuales buscan salvar el interés público y la comunidad normativa que se refiere a la colectividad que comparte y se rige por un mismo conjunto de normas que busca establecer limitaciones y regulaciones a las acciones de los propietarios, limitando su ejercicio de dominio. Ejemplos de estas limitaciones incluyen la apertura de carreteras o vías, la preservación de bosques, la prohibición de actividades perjudiciales para la salud y la protección del agua (Carvajal, 2011). Todas estas medidas buscan poner una limitación al derecho de dominio con el propósito de resguardar el bien común de la sociedad; otra limitación al dominio puede manifestarse a través de la función social de la propiedad, lo cual incluso se encuentra previsto en la Constitución de la República del Ecuador en el artículo 66 número 26 (CONSTITUCION DE LA REPUBLICA DEL ECUADOR, 2008).

La función específica del derecho de propiedad a nivel individual es inherente al derecho natural refiriéndose a la idea de que el derecho de propiedad individual está vinculado a conceptos fundamentales de derechos naturales, como la libertad y la autonomía personal lo que sugiere que el derecho de propiedad individual es una extensión de los derechos

naturales y está intrínsecamente ligado a la dignidad humana y la libertad individual (Locke, 1980).

La sentencia de la CCE a favor de la Comunidad Tunibamba Bellavista sienta un importante precedente en la protección de los derechos de propiedad comunal de los pueblos indígenas. Si bien reconoce la autonomía de la Comuna para establecer mecanismos de administración de sus tierras, la Corte señala que la garantía constitucional de indivisibilidad de la propiedad colectiva limita las decisiones que pueda tomar la asamblea comunal respecto a la división o fraccionamiento de dichas tierras ancestrales. Estagarantía de indivisibilidad funciona como una restricción parcial a las determinaciones de los órganos comunitarios sobre el territorio colectivo, con el fin de proteger el derecho de la comunidad a la propiedad comunal y los derechos individuales de sus integrantes. De esta manera, se busca asegurar la sostenibilidad y continuidad del uso ancestral e integral de las tierras indígenas (CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR, 2021). En este fallo trascendental, la Corte sienta un precedente que salvaguarda la integridad de los territorios comunales, previniendo su fragmentación arbitraria, a la vez que preserva la autonomía de las comunidades en la administración de estos dentro de los límites constitucionales.

Se destaca que la división afecta de manera irremediable el carácter comunitario de la tierra, excluye a otros miembros y puede impedir el acceso a futuras generaciones, además concluye que la resolución de la Asamblea General de la comuna de Tunibamba en la cual los comuneros (autoridades) optaron por fragmentar y repartir los terrenos comunales entre los denominados socios de la tierra comunitaria, asignándoles media hectárea a cada uno, además de prohibir la entrada a los miembros de la comunidad, menores de edad y a las futuras generaciones y se les quitó el derecho de participación vulnerando así el derecho a la igualdad, al favorecer a un grupo determinados de miembros de la comuna y excluir a otros. También determina que la división interna de la tierra entre los "socios" vulnera la garantía de indivisibilidad del derecho a la propiedad colectiva sobre la tierra comunitaria, la CCE concluye que efectivamente existieron dichas vulneraciones fallando a favor de los comuneros afectados reconociendo así que sus derechos a la propiedad colectiva de la tierra mencionando que la constitución reconoce el derecho colectivo de los pueblos y nacionalidades indígenas a mantener la propiedad colectiva de la tierra comunitaria y garantiza su carácter imprescriptible, inalienable, inembargable e indivisible que se vulnero por decisión de la Asamblea General de la Comuna Tunibamba (CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR, 2021)

Como resultado, se busca restablecer los derechos afectados y brindar una reparación integral a los comuneros perjudicados, por su parte la reparación integral consistió en: dejar sin efecto la resolución impugnada y restablecer a los comuneros a la situación anterior a la violación de sus derechos e implementar medidas para garantizar que en el futuro se respeten los derechos de propiedad colectiva de la tierra y se evite la discriminación dentro de la Comuna Tunibamba. Este fallo refuerza la importancia de velar por la preservación de sus tradiciones y cosmovisión en el marco del Estado de Derecho, destacando la protección de sus derechos territoriales y culturales (CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR, 2021)

La CCE menciona respecto a la garantía de indivisibilidad de las tierras comunitarias “excluye cualquier tipo de división material o jurídica que se realice bajo alguna de las modalidades previstas por el derecho estatal, tales como la distribución en cuotas o el régimen de propiedad horizontal” (CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR, 2021).

De los acontecimientos se desprende que no ha tenido lugar ninguna partición conforme al derecho común. La cuestión crucial en este caso es establecer en qué medida la garantía de indivisibilidad restringe la facultad de los órganos de decisión de la comunidad para implementar divisiones en el territorio comunitario, esta limitación impide que se realicen divisiones materiales o jurídicas que puedan comprometer la unidad y continuidad de la tierra comunitaria, asegurando así la protección de los derechos territoriales y culturales de la comunidad indígena (CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR, 2021).

Las tierras de la comuna Tunibamba de Bella Vista solían ser administradas de forma comunitaria, pero surgieron conflictos en relación con su propiedad y administración. Tras acuerdos iniciales sobre el uso de las tierras comunitarias, se estableció un reglamento interno en 2004. Posteriormente, en 2007 y 2013, se presentaron conflictos adicionales relacionados con el fraccionamiento de las tierras y la creación de organizaciones agrícolas y por último en 2014, se decidió dividir las tierras entre los socios de la comunidad. El fallo de la CCE estableció varios precedentes jurídicos importantes respecto a la propiedad colectiva indígena, pues determinó que la decisión tomada por parte de la Asamblea General de la Comuna de Tunibamba sobre la organización de la tierra comunitaria Tunibamaba Llaktapak Allpa Mama y los pagos a los comuneros, infringió sus derechos a la no discriminación e igualdad, al igual que el derecho a la propiedad colectiva, al negarles la entrada y crear divisiones que afectaron la naturaleza comunitaria de esa tierra. (CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR, 2021)

La violación a la propiedad comunitaria se manifiesta en este caso al introducir divisiones en la tierra comunitaria, lo que afecta la naturaleza colectiva y ancestral de la propiedad de la comunidad indígena. Al excluir a ciertos comuneros del acceso a la tierra y establecer diferenciaciones que limitan su participación en base a pagos o condiciones específicas. Por ello, se destaca la importancia de proteger los derechos colectivos de las comunidades y pueblos indígenas, al tiempo que se asegura el respeto a través de medidas de reparación impuesta por la CCE como es el restablecer a la situación anterior a la vulneración de derechos a los comuneros, es decir que se les permita el acceder a la tierra, sin tener que realizar pagos o tener condiciones específicas.

La relación entre la justicia indígena y la justicia ordinaria también es relevante, ya que ambas perspectivas deben ser consideradas al abordar conflictos relacionados con la tierra y los recursos naturales. El equilibrio de estos dos sistemas de justicia es fundamental para garantizar la protección de los derechos de las comunidades indígenas y el acceso a

la justicia en situaciones similares a la descrita en la sentencia, en la cual la forma de organización impuesta por la Comuna de Tunibamba exigía pagos a los comuneros y además se llevaba a cabo una división de la tierra.

Los actos violatorios incluyeron conflictos relacionados con la tierra comunitaria, dividiendo a los miembros en "socios de las tierras comunitarias" quienes podían acceder y hacer uso de las tierras comunitarias y "no socios" quienes no tenían acceso a esas tierras. La Asamblea de la comunidad de Tunibamba tomó medidas que excluyeron a ciertos comuneros, fraccionaron las tierras y establecieron pagos de ingreso, lo que contradice el principio de propiedad colectiva basado en el uso equitativo y sostenible de los bienes comunes. La Corte definió el alcance de la garantía a la propiedad comunitaria al determinar que la división interna de la tierra comunitaria entre los 66 comuneros socios y sus familias vulneró la garantía de indivisibilidad del derecho a la propiedad colectiva.

Esta medida introdujo divisiones que no estaban acordes con el carácter comunitario garantizado por el Derecho propio de la Comuna, afectando la unidad en la producción agropecuaria y excluyendo a ciertos miembros de la comunidad, lo cual podría impedir el goce del derecho por parte de las futuras generaciones de la comuna. Por otra parte, los accionantes argumentan que estas decisiones violan su derecho a la igualdad y no discriminación, así como su derecho a la propiedad colectiva. Destacan la importancia cultural de la tierra, alegando que su división afectaría la capacidad de generar vida. Argumentan que la exclusión basada en pagos impone barreras y limita el ejercicio de derechos colectivos. Además, denuncian discriminación sistemática desde 2007 por un grupo de "socios activos". (CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR, 2021)

Las decisiones tomadas por parte de la Asamblea General de la comuna de Tunibamba se llevaron a cabo sin tener en consideración la situación y necesidades de los miembros de la comunidad, restringiéndoles el uso de la tierra con el establecimiento de pagos de ingreso, con la división de socios y al fraccionamiento de las tierras lo que vulneró su derecho a la propiedad colectiva. Como medidas de reparación integral, la Corte dejó sin efecto la resolución impugnada. Dejar sin efecto la resolución de la Asamblea General de la Comuna de Tunibamba lo que implica restablecer la situación anterior a la violación de derechos que se produjo. Al hacerlo, se busca corregir las decisiones tomadas en esa asamblea que vulneraron los derechos de los accionantes a la igualdad y no discriminación y a la propiedad colectiva de la tierra. Esta medida busca reparar los daños causados y permitir que todos los comuneros tengan acceso equitativo a la propiedad, posesión, uso, disfrute y administración de la tierra comunitaria, sin discriminación alguna. Además, se exhorta a la Comuna de Tunibamba a revisar su reglamento interno y a actualizarlo de acuerdo con las normas constitucionales que protegen los derechos individuales y colectivos de sus miembros.

El proceso que llevó a la CCE a considerar dejar sin efecto la resolución de la Asamblea General de la Comuna de Tunibamba se originó a raíz de una serie de disputas internas que han ocurrido en Tunibamba desde el año 2000, relacionados con la organización y administración de su tierra comunitaria. Estos conflictos llevaron a la adopción de

decisiones que generaron divisiones y restricciones en el acceso y uso de la tierra comunitaria, lo cual afectó los derechos de igualdad y propiedad colectiva de los comuneros. Tras evaluar los argumentos presentados por las partes y considerando que la decisión infringió el principio de igualdad al privar a ciertos miembros de la comunidad del acceso a la tierra comunal, esta decisión fue declarada inconstitucional por parte de la corte. En la sentencia, la *ratio decidendi* se centra en la protección de la propiedad comunitaria de la tierra de la Comuna de Tunibamba. El razonamiento jurídico esencial se basa en que la exclusión de ciertos comuneros del acceso a la tierra comunitaria vulneró el derecho a la igualdad y a la propiedad colectiva de todos los comuneros. Los principios legales aplicables en este caso específico incluyen el respeto a los derechos territoriales y culturales de las comunidades indígenas, la garantía de igualdad y no discriminación, y la preservación de la propiedad comunitaria como un derecho colectivo fundamental. La Corte determinó que la decisión de la Asamblea General Comuna de la Tunibamba del cuatro de septiembre de dos mil catorce infringió estos derechos no era constitucionalmente aceptable, destacando la importancia de proteger la propiedad colectiva y los derechos de las comunidades indígenas en el acceso a la tierra comunitaria (CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR, 2021).

En Ecuador, la legislación y los tratados internacionales de derechos humanos, como la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, respaldan el reconocimiento y la protección de la propiedad colectiva de los pueblos indígenas estipulado en la Constitución del Ecuador artículo 57 incisos 4,5 y 6, entre ellos se encuentran reconocidos el derecho a la propiedad colectiva, por su parte, el Convenio 169 de la OIT, ratificado por Ecuador los derechos de propiedad y posesión de los pueblos sobre las tierras que tradicionalmente ocupan. En síntesis, además de lo dispuesto en la Constitución ecuatoriana, existe un sólido marco legal internacional que respalda y exige al Estado ecuatoriano reconocer y garantizar el derecho de propiedad colectiva de los pueblos indígenas sobre sus tierras, territorios y recursos naturales, con el fin de salvaguardar su identidad cultural, modos de vida, tradiciones y especial relación con esos territorios.

Sin embargo, en muchas ocasiones se pasa por alto lo dispuesto en la Constitución, ya sea con fines económicos o intereses personales, como ha ocurrido en el caso mencionado, el que se excluyó a ciertos comuneros, se fraccionaron las tierras y se establecieron pagos de ingreso para poder trabajar en la tierra. Estas vulneraciones forman parte de un conflicto prolongado de una serie de disputas en la Comuna Tunibamba desde el año 2000, relacionadas con la gestión de la tierra comunitaria Tunibamaba Llaktapak Allpa Mama. A lo largo de los años, ha habido disputas relacionadas con la estructura de la tierra comunal y los pagos requeridos para liquidar un préstamo con el Instituto Nacional de Desarrollo Agrario (INDA) en ese momento. En el año 2007, se creó una división en la comunidad entre quienes se autodenominan "socios" por haber realizado pagos al INDA y aquellos que no son considerados socios. Posteriormente, en 2013, se decidió dividir la tierra comunitaria en tres organizaciones autónomas y se estableció que los comuneros no reconocidos como "socios" debían abonar la tarifa establecida por los que sí lo son. Las implicaciones de esta situación respecto al derecho a la propiedad colectiva son significativas. Los conflictos recurrentes en la Comuna Tunibamba relacionados con

la gestión de la tierra comunitaria socavan el ejercicio pleno del derecho a la propiedad colectiva consagrado en la legislación ecuatoriana e internacional.

El caso de Tunibamba fue motivo de una acción extraordinaria de protección ante la CCE contra una decisión de la justicia indígena. La CCE es competente para conocer y resolver este tipo de acciones de conformidad con los artículos 171 de la Constitución y 65 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional. En una acción extraordinaria de protección contra decisiones de la justicia indígena, según el artículo 66 numeral 1 de la misma ley, se debe garantizar una comprensión intercultural tanto de los hechos como de las normas y principios aplicables. Para ello, la Corte debe recabar toda la información necesaria sobre el conflicto resuelto por las autoridades indígenas, en este caso, relacionado con la forma de organización y uso de la tierra comunitaria de la Comuna Tunibamba. La comunidad Tunibamba obtuvo un fallo favorable que dejó sin efecto la resolución de la Asamblea General que restringía el acceso a la tierra comunitaria. Esto implicó que se restableciera la igualdad y el acceso equitativo de todos los comuneros a la propiedad colectiva de la tierra, protegiendo así sus derechos y su integridad como comunidad.

En conclusión, el caso de la Comuna Tunibamba destaca la importancia de proteger los derechos de propiedad comunal de las comunidades indígenas, en línea con las limitaciones del ejercicio del dominio que buscan regular las acciones de los propietarios en beneficio del interés público y la comunidad normativa. Las restricciones al dominio, como la función social de la propiedad y las medidas para preservar el bien común, se ven reflejadas en la sentencia de la CCE en favor de la Comunidad Tunibamba. Esta decisión resalta la necesidad de equilibrar los derechos individuales con el bienestar colectivo, protegiendo la propiedad comunal y promoviendo la justicia y equidad en el ejercicio de los derechos de propiedad, resaltando la necesidad de proteger los derechos colectivos sobre la tierra.

## **La Propiedad Colectiva y sus Implicaciones Jurídicas**

La propiedad colectiva es un tipo de derecho de propiedad donde un grupo de personas comparten la titularidad de un bien o recurso de manera conjunta. En el contexto ecuatoriano, la propiedad colectiva se refiere a la propiedad de tierras comunales o territorios ancestrales que pertenecen a comunidades indígenas, afroecuatorianas o montubias (Acosta A. , 2019). En Ecuador, la propiedad colectiva está protegida y reconocida en la Constitución, así como en convenios internacionales que el país ha ratificado.

En el caso de la Comuna de Tunibamba, la CCE

estableció la imprescriptibilidad, inalienabilidad, inembargabilidad e indivisibilidad de los derechos colectivos sobre la tierra comunitaria como un precedente jurídico importante. La motivación detrás de esta decisión radica en consolidar la protección de los derechos colectivos de las comunidades sobre sus tierras, sentando bases sólidas para futuras decisiones judiciales en casos relacionados con la propiedad comunal. Esta

jurisprudencia fortalece el reconocimiento de las garantías fundamentales que protegen la propiedad colectiva, asegurando que estos derechos no puedan ser prescritos, enajenados, embargados o divididos, lo que contribuye a salvaguardar la integridad y la autonomía de las comunidades indígenas en relación con sus tierras ancestrales (CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR, 2021). Estos principios jurisprudenciales sirven como referencia para asegurar la protección y el respeto de los derechos colectivos de las comunidades en casos similares que involucren cuestiones de propiedad comunal.

La CCE mencionó lo siguiente respecto a cada una de las garantías relacionadas con los derechos colectivos sobre la tierra comunitaria:

- **Imprescriptibilidad:** Se refiere a que estos derechos no pueden perderse por el transcurso del tiempo. Es decir, la propiedad colectiva de la tierra comunitaria no puede ser adquirida por terceros debido a la prescripción.
- **Inalienabilidad:** Indica que la tierra comunitaria no puede ser transferida o enajenada a terceros. Esto protege la propiedad colectiva de la comunidad y evita su pérdida o venta a individuos ajenos a la comunidad.
- **Inembargabilidad:** Significa que la tierra comunitaria no puede ser embargada o gravada con cargas financieras. Esto garantiza la protección de los recursos comunitarios y evita que sean afectados por deudas o reclamaciones externas.
- **Indivisibilidad:** Se refiere a que la tierra comunitaria no puede ser dividida o fragmentada en partes separadas. Esta característica asegura la integridad y la función colectiva de la tierra, preservando su uso equitativo y sostenible por parte de la comunidad en su conjunto (CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR, 2021)

En el contexto de la inembargabilidad de la tierra comunitaria, esta protección significa que los recursos y tierras de la comunidad no pueden ser objeto de embargo ni gravámenes con cargas financieras. Por lo tanto, en general, la inembargabilidad también implica que la tierra comunitaria no puede ser hipotecada, ya que una hipoteca implica poner la propiedad como garantía para un préstamo o una deuda. La razón detrás de la inembargabilidad y la imposibilidad de hipotecar la tierra comunitaria es asegurar la protección de los recursos comunitarios y evitar que sean afectados por deudas externas que podrían comprometer la integridad y la función colectiva de la tierra. Al garantizar que la tierra comunitaria no pueda ser embargada ni hipotecada, se preserva su uso equitativo y sostenible por parte de la comunidad en su conjunto, preservando su función social y sentido de pertenencia para la comunidad (Ministerio de Agricultura y Ganadería, s.f.)

En Ecuador los territorios y propiedades de las comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas tienen un régimen de protección especial que prohíbe su enajenación o hipoteca, según la Constitución y leyes vigentes. El artículo 57 de la Constitución de Ecuador establece que las tierras y territorios ancestrales de los pueblos indígenas son inalienables, inembargables e indivisibles (CONSTITUCION DE LA REPUBLICA DEL ECUADOR, 2008). Adicionalmente, el artículo 344 de la Constitución reconoce el derecho colectivo de las comunidades indígenas sobre sus tierras comunitarias, las cuales son inalienables, imprescriptibles e inembargables. La Ley de Tierras Rurales y Territorios Ancestrales también contempla la imposibilidad de enajenar este tipo de

tierras protegidas constitucionalmente. Establece que las mismas no pueden ser vendidas, hipotecadas, gravadas ni arrendadas.

Por lo tanto, en Ecuador no se pueden constitucional y legalmente hipotecar tierras o territorios que pertenezcan a comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas, ya que tienen un régimen especial de protección para garantizar sus derechos colectivos sobre las mismas. Cualquier hipoteca que se constituya sobre estas tierras sería nula de pleno derecho. Los indígenas tienen la posesión ancestral de sus tierras y deciden sobre las mismas de acuerdo con sus propios mecanismos de administración interna.

El caso analizado se centra en el conflicto surgido en la Comunidad Tunibamba Bellavista, donde las decisiones de su Asamblea Comunal introdujeron divisiones y restricciones en el acceso a sus tierras ancestrales, vulnerando así los derechos colectivos e individuales de los comuneros indígenas.

Para proteger la propiedad colectiva frente a este tipo de situaciones, existen disposiciones constitucionales y legales como la Constitución de la República y la Ley de Tierras Rurales y Territorios Ancestrales, que velan por el respeto y correcta aplicación de estos derechos. Además, se promueve la consulta previa a las comunidades afectadas antes de cualquier decisión que pueda impactar sus tierras o territorios, de acuerdo con estándares internacionales y la legislación nacional. La garantía de estos derechos colectivos es fundamental para preservar la identidad cultural, el modo de vida y los recursos naturales de las comunidades tradicionales en Ecuador (Corte Interamericana De Derechos Humanos, 2012). De esta manera, el marco normativo vigente busca salvaguardar la integridad de los territorios ancestrales indígenas frente a potenciales divisiones o limitaciones arbitrarias al acceso y uso de esas tierras comunales, como ocurrió en el caso bajo análisis.

### **Caso De La Tierra Comunitaria “Tunibamba Llaktapak Allpa Mama”**

El caso analizado aborda un conflicto legal suscitado en la Comuna Tunibamba Bellavista, donde la Asamblea Comunal tomó una serie de decisiones que causaron divisiones internas y restricciones en el acceso a la tierra comunitaria. Las medidas más controvertidas fueron: establecer una diferenciación arbitraria entre "socios" y "no socios", condicionando el acceso a la tierra a pagos desiguales según esta clasificación; fijar cuotas y pagos iniciales que debían realizar los comuneros para ingresar a sus propias tierras ancestrales; y crear una nueva organización que introdujo dichas divisiones y restricciones al interior de la comuna. Estos hechos supusieron una vulneración al derecho constitucional a la propiedad colectiva de la tierra. Los accionantes al interponer la acción legal, argumentaron que estas decisiones de la Asamblea Comunal violentaban sus derechos individuales y colectivos fundamentales, entre ellos: el derecho a la igualdad y no discriminación, el derecho a la propiedad colectiva de sus tierras ancestrales y el acceso a la justicia. Denunciaron que surgieron conflictos internos que derivaron en exclusiones injustificadas y en el establecimiento arbitrario de pagos diferenciados para acceder a la tierra comunal, en función de aspectos como el número de hijos u otros criterios discriminatorios. Además, alegaron haber sido objeto de discriminación

sistemática por parte de un grupo autodenominado "socios activos" desde 2007, quienes decidieron unilateralmente dividir la tierra en sectores y determinar quiénes podrían hacer uso de cada área (CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR, 2021).

Por su parte, los accionados defendieron las decisiones tomadas en la Asamblea Comunal, sosteniendo que no hubo un fraccionamiento de las tierras comunales, sino una reorganización interna con el fin de mejorar la producción agrícola y el aprovechamiento de los recursos. Negaron rotundamente haber incurrido en actos discriminatorios y aseguraron que la propiedad de la tierra seguía siendo colectiva y perteneciente a todos los miembros de la comuna por igual. No obstante, la CCE concluyó que la resolución emanada de la Asamblea vulneraba el derecho a la igualdad, al favorecer injustificadamente a 66 comuneros catalogados como "socios" y excluir a 299 personas en situación de vulnerabilidad, como niños, adultos mayores, mujeres embarazadas, entre otros grupos.

Adicionalmente, la Corte determinó que la división interna de la tierra comunal entre los autodenominados "socios" vulneraba la garantía constitucional de indivisibilidad del derecho a la propiedad colectiva sobre los territorios ancestrales. Esta división artificial afectaba gravemente la integridad y la función comunitaria de la tierra, contraviniendo el principio jurídico de indivisibilidad que protege los derechos colectivos de la comunidad sobre sus recursos naturales (CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR, 2021). Al introducir divisiones y restricciones en el acceso y uso de la tierra comunitaria, se alteraba su carácter colectivo y se limitaba el acceso equitativo de todos los comuneros, atentando contra la protección y preservación de la propiedad comunal en su totalidad.

El análisis jurídico de este caso evidencia un conflicto legal complejo que involucra la tensión entre derechos individuales y derechos colectivos en el contexto de las comunidades indígenas. La sentencia destaca la importancia fundamental de proteger los derechos de estos pueblos ancestrales y garantizar su acceso a la justicia para resolver controversias relacionadas con la tierra y los recursos naturales, pilares esenciales de su cultura, cosmovisión y subsistencia. Este caso ilustra claramente la problemática central de la tensión existente entre los derechos colectivos de las comunidades indígenas a la propiedad de sus territorios ancestrales y los derechos individuales de dominio y acceso equitativo que deben tener todos sus miembros sobre esos territorios comunales. La necesidad de conciliar armónicamente estos derechos colectivos e individuales es crucial para garantizar la adecuada protección de la propiedad colectiva de la tierra, al tiempo que se respetan los derechos individuales de los comuneros y se preserva el equilibrio entre los intereses de la comunidad en su conjunto y los de cada uno de sus integrantes. Lograr esta armonización entre derechos colectivos e individuales puede resultar una tarea compleja, pero en el caso específico de la Comuna Tunibamba, abordado en la Sentencia No. 2-14-EI/21, la CCE destacó algunos aspectos clave a considerar: En primer lugar, la Asamblea comunitaria, como máxima autoridad de la comuna, debe procurar tomar decisiones buscando el consenso más amplio posible entre todos los comuneros, evitando a toda costa la exclusión arbitraria de cualquier grupo o facción. Las reglas o condiciones que se establezcan sobre el acceso, uso y distribución de la tierra y recursos colectivos deben fundamentarse en principios sólidos de equidad, igualdad, no discriminación y respeto a los derechos humanos fundamentales.

Asimismo, es imprescindible que los distintos grupos o facciones al interior de la comunidad entablen un diálogo genuino entre sí, con la finalidad de comprender cabalmente las diferentes posiciones e intereses en juego, y así poder identificar puntos de encuentro y fórmulas de conciliación. En algunos casos, podría explorarse la implementación de fórmulas mixtas de acceso y uso de determinadas áreas de la propiedad comunitaria, estableciendo balances razonables entre derechos iguales para todos y ciertas diferencias justificadas.

Otro aspecto crucial es el establecimiento de canales internos de apelación y revisión de aquellas decisiones controvertidas tomadas por la Asamblea Comunal, a fin de que puedan ser reconsideradas y enmendadas en caso de vulnerar derechos fundamentales. Y en última instancia, de persistir conflictos irreconciliables sobre derechos constitucionales, deberá acudirse a la justicia constitucional para que esta dirima la controversia en apego a los principios y garantías supremas establecidos en la Carta Magna.

El conflicto legal expuesto en la sentencia analizada refleja los desafíos complejos que existen en torno al derecho a la propiedad colectiva, especialmente en el contexto particular de las comunidades indígenas y sus cosmovisiones ancestrales sobre la tierra y los recursos naturales. La resolución de la CCE en este caso destaca la importancia trascendental de proteger y garantizar los derechos colectivos de estos pueblos originarios sobre sus territorios ancestrales, los cuales constituyen el pilar fundamental de su cultura, identidad, modos de vida y subsistencia. Sin embargo, al mismo tiempo, es imperativo asegurar el irrestricto respeto a los derechos individuales y las garantías fundamentales de cada uno de los integrantes de estas comunidades indígenas.

En esta línea, la sentencia pone de manifiesto la necesidad de encontrar un adecuado equilibrio y armonización entre los derechos colectivos de las comunidades sobre la propiedad comunal de la tierra, y los derechos individuales de los comuneros al acceso equitativo, uso y aprovechamiento de esos territorios ancestrales. La relación e interacción entre la jurisdicción indígena propia y la justicia ordinaria del Estado plurinacional e intercultural es también un aspecto crucial que debe ser cuidadosamente considerado y articulado al abordar conflictos de esta naturaleza, relacionados con la tenencia de la tierra y el aprovechamiento de los recursos naturales ancestrales.

Lograr este delicado equilibrio entre las diversas aristas y derechos en tensión no es una tarea sencilla, pero es fundamental para garantizar una protección sólida, efectiva y duradera de los derechos colectivos e individuales de los pueblos y nacionalidades indígenas. En el caso concreto analizado en la Sentencia No. 2-14-EI/21, la CCE estableció precedentes importantes al determinar que la división interna arbitraria de las tierras comunales entre supuestos "socios" y "no socios", vulneraba el principio constitucional de indivisibilidad de la propiedad colectiva indígena y atentaba contra la integridad misma de la función comunitaria de esos territorios ancestrales.

Asimismo, la Corte enfatizó que las decisiones tomadas por la Asamblea Comunal, al favorecer injustificadamente a un grupo de comuneros e imponer restricciones discriminatorias y requisitos económicos para acceder a la tierra comunal, violentaban derechos fundamentales como la igualdad y la no discriminación. Esta línea jurisprudencial sienta bases sólidas para exigir que cualquier normativa, reglamento o

resolución emanada de las autoridades comunitarias indígenas, deba respetar cabalmente los derechos humanos y constitucionales de todos sus integrantes, sin distinción alguna.

En definitiva, el análisis exhaustivo de la CCE en el caso de la Comuna Tunibamba visibiliza la complejidad inherente a los conflictos en torno a la propiedad colectiva de las comunidades indígenas, donde convergen tensiones entre derechos individuales y colectivos, así como entre la jurisdicción indígena y la justicia constitucional ordinaria. La resolución judicial insta a encontrar soluciones equilibradas que permitan conciliar armónicamente estos diversos elementos, garantizando siempre la vigencia plena de los derechos humanos fundamentales y el acceso a la justicia para dirimir eventuales controversias. Este precedente jurídico constituye un valioso aporte para afrontar situaciones análogas en el futuro.

## **MATERIALES Y MÉTODOS**

Este artículo constituye un análisis detallado en el ámbito de los métodos cualitativos y de descripción, ya que analiza e interpreta diversos factores relacionados con el caso de la comuna de Tunibamba y la Toglla en lo referente a los derechos de las comunidades y pueblos originarios tanto a nivel internacional como en la legislación del Ecuador respecto a la propiedad colectiva, es decir, en qué medida esto coincide y qué contradicciones existen en la implementación de consideraciones de la CIDH y del ordenamiento jurídico ecuatoriano. Se toma en cuenta el caso de estudio, con las revisiones bibliográficas de diversas fuentes, como jurisprudencia, cuerpos normativos y discusiones de autores. Se utilizan los siguientes métodos de investigación: como el estudio dogmático jurídico a través del análisis de las normas jurídicas, como los derechos a la tierra, derecho a la propiedad colectiva y la propiedad ancestral. Ayudó a conectar las ideas del derecho internacional y el derecho positivo. La hermenéutica jurídica tiene como objetivo determinar y evaluar la situación legal en relación con los derechos de las comunidades y pueblos indígena, principalmente la comuna Tunibamba de Bellavista y de la Toglla, y el reconocimiento de sus derechos y garantías constitucionales. El método exegético para interpretar las normas y jurisprudencia aplicable al caso. Análisis descriptivo del contexto histórico, social y antropológico en el que se enmarca el conflicto.

## **RESULTADOS**

### **Caso: Vulneración a la propiedad colectiva comuna Tunibamaba de Bella Vista**

La resolución No. 2-14-EI /21 trata un conflicto legal surgido de decisiones adoptadas por la Asamblea de la Comunidad Tunibamba Bellavista en el año 2014 la cual se encuentra ubicada en el Cantón Cotacachi, provincia de Imbabura al norte del Ecuador su territorio abarca aproximadamente con una extensión de 123,20 hectáreas. La Corte determinó que la resolución de la Asamblea vulnera el derecho a la igualdad al favorecer a ciertos comuneros y excluir a personas en situación de vulnerabilidad. La CCE

estableció que se vulneraron varios derechos relacionados con la propiedad colectiva de la tierra comunitaria. Entre los derechos afectados que se mencionan en la sentencia se incluyen: el derecho a la igualdad y no discriminación, el derecho a la propiedad ancestral colectiva, el derecho al acceso equitativo de los recursos naturales que se encuentran en la tierra comunitaria, así como derechos culturales relacionados con la preservación de la identidad e integridad de la comunidad (CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR, 2021). Adicionalmente, la Corte señaló que la resolución impugnada impactó negativamente el ejercicio de otros derechos individuales y colectivos inherentes a la relación de la comunidad con su territorio ancestral. Esto evidencia la integralidad de los derechos que se articulan en torno al vínculo de las comunidades indígenas con sus tierras tradicionales.

La CCE determinó que la resolución de la Asamblea de la Comunidad Tunibamba Bellavista vulneraba los derechos a la igualdad, propiedad ancestral colectiva, acceso equitativo a los recursos naturales y derechos culturales de la comunidad. Esto pone en evidencia la estrecha relación entre los pueblos indígenas y sus tierras tradicionales, así como la necesidad de proteger integralmente los derechos de las comunidades sobre sus territorios, sus derechos tanto colectivos como individuales.

Entre los pueblos indígenas existe una tradición comunitaria sobre una forma comunal de propiedad colectiva de la tierra. Es decir, la pertenencia de ésta no se centra en un individuo sino en el grupo y su comunidad. Los indígenas, por el solo hecho de su existencia, sus orígenes, raíces y antepasados tienen derecho a vivir libremente en sus territorios ancestrales. La estrecha relación que mantienen con sus tierras debe ser reconocida y comprendida como la base fundamental de sus culturas, su vida espiritual, su integridad y su supervivencia económica. Su vinculación territorial conforma parte de su esencia como pueblos (Corte Interamericana De Derechos Humanos, 2012). Se reconoce que los pueblos indígenas tienen una tradición comunitaria de propiedad colectiva de la tierra, la cual es fundamental para su identidad, cultura, espiritualidad y subsistencia. Esta estrecha relación con sus territorios ancestrales debe ser protegida y respetada.

La CCE realizó una interpretación acerca de las salvaguardias que resguardan y respaldan los derechos grupales sobre la tierra comunal: imprescriptibilidad, inalienabilidad, inembargabilidad, indivisibilidad, considerando esto, llevó a cabo un análisis que señaló que la resolución cuestionada infringió la garantía de indivisibilidad de la propiedad colectiva al dividir el terreno y cambiar su condición comunitaria, lo que excluyó a ciertos miembros de la comunidad, especialmente a los más desfavorecidos que no podían trabajar la tierra de forma activa ni cumplir con las obligaciones requeridas (CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR, 2021). Llegando así a individualizar los terrenos, y solo aquellos considerados socios, eran los únicos que podían ingresar y usar de la tierra.

La CCE determinó que la resolución de la Asamblea de Tunibamba Bellavista violó el principio de indivisibilidad de la propiedad colectiva al dividir el territorio y excluir a miembros vulnerables de la comunidad, lo que contradice las garantías constitucionales de imprescriptibilidad, inalienabilidad, inembargabilidad e indivisibilidad de las tierras comunitarias.

Como consecuencia de estas violaciones, se afectó la cohesión y la equidad dentro de la comunidad, así como se puso en riesgo la preservación de su identidad cultural y el disfrute equitativo de sus recursos naturales. La intervención de la CCE para dejar sin efecto la resolución impugnada buscó restablecer el respeto a la igualdad, no discriminación y los derechos de propiedad colectiva de la comunidad de Tunibamba.

La división y discriminación en el acceso a la tierra comunitaria afectó gravemente la cohesión, equidad e identidad cultural de la comunidad de Tunibamba, poniendo en riesgo la preservación de sus derechos colectivos. La CCE intervino para restablecer el respeto a la igualdad, no discriminación y los derechos de propiedad colectiva de la comunidad.

Considerando el caso de Tunibamba, es crucial comprender el contexto de los hechos y proponer estrategias y soluciones orientadas al desarrollo y la calidad de vida, asegurando la protección de los derechos legítimos otorgados a las personas y comunidades. Haciendo hincapié en el equilibrio y la coexistencia como herramientas para la viabilidad, la propiedad colectiva sirve como un medio para que la comunidad salvaguarde y preserve su territorio, manteniendo el control colectivo sobre sus tierras. Esto permite a la comunidad tomar decisiones que protejan su entorno natural y su forma de vida tradicional (CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR, 2021). A través de la propiedad colectiva, tienen la capacidad de gestionar los recursos de manera sostenible, teniendo en cuenta su cosmovisión y necesidades, y buscar soluciones que promuevan el desarrollo y la calidad de vida en armonía con su cultura, el medio ambiente y la Pachamama.

La propiedad colectiva de la tierra es un medio fundamental para que las comunidades indígenas preserven su territorio, tomen decisiones acordes a su cosmovisión y gestionen de manera sostenible los recursos naturales. Esto permite un desarrollo equilibrado que respeta su identidad cultural y su relación con la Pachamama.

La propiedad colectiva de la tierra es un derecho reconocido y protegido constitucionalmente. Según la Constitución ecuatoriana, el inciso 4 del artículo 57 reconoce el derecho colectivo de las comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas a conservar la propiedad colectiva de la tierra comunal (CONSTITUCION DE LA REPUBLICA DEL ECUADOR, 2008). Esta garantía implica que la tierra comunitaria es imprescriptible, inalienable, inembargable e indivisible, lo que asegura su carácter comunitario y su uso en beneficio de toda la comunidad. La Constitución de Ecuador reconoce y protege el derecho de las comunidades indígenas a la propiedad colectiva de sus tierras, estableciendo garantías como la imprescriptibilidad, inalienabilidad, inembargabilidad e indivisibilidad de estas.

### **Caso: Comuna De la Toglla**

Aunque CCE ha tratado de resolver este tipo de conflictos relacionados con el territorio de los pueblos y nacionalidades indígenas, no siempre ha podido brindar una sentencia que sea equitativa con aquellos que se han visto afectados, como lo sucedido en el caso de la comuna de La Toglla. Cuyos miembros pertenecen a un grupo indígena centenario con alrededor de 600 a 700 integrantes, radicado cerca de Quito, la capital ecuatoriana.

Ha librado una batalla para preservar la posesión de sus territorios ancestrales. Esta comuna, que agrupa unas 150 familias y que por generaciones ha habitado esa zona, logró en 2005 reconstituirse oficialmente como una comunidad ancestral, lo que le confirió derechos colectivos sobre sus tierras (CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR, 2021). No obstante, esta situación ha desatado conflictos y amenazas contra el grupo por parte de otros actores interesados en acceder a esos predios.

En 2021, la CCE emitió un fallo histórico a favor de la comuna La Toglla, reconociendo sus derechos ancestrales sobre las tierras que han ocupado desde tiempos inmemoriales. Esta sentencia fue vista como una gran victoria para los miembros de la comuna, pues ratificaba su derecho colectivo a la propiedad sobre su territorio tradicional. Sin embargo, al momento de delimitar los linderos del territorio colectivo de La Toglla, la CCE no consideró una situación particular que afectó a terceros no pertenecientes a dicha comuna indígena. Alrededor de los límites de La Toglla existían propiedades privadas de personas que se regían bajo la jurisdicción ordinaria del Estado.

Cuando se trazaron los nuevos linderos del territorio colectivo indígena, algunas de estas propiedades privadas circundantes quedaron comprendidas dentro de los nuevos límites establecidos por la CCE. Esto significó que viviendas, terrenos y hogares que antes estaban fuera de la jurisdicción comunal, ahora pasaron a estar técnicamente dentro del territorio colectivo de La Toglla. Los propietarios no indígenas de estos predios se encontraron entonces en una situación de gran incertidumbre jurídica y de vulnerabilidad. A pesar de tener títulos de propiedad privada individual reconocidos por el Estado, sus propiedades ahora quedaban bajo la jurisdicción y autoridad de la comuna indígena de La Toglla según lo dictaminado por la CCE.

Esto generó un choque entre el derecho colectivo indígena a la propiedad comunal de sus tierras ancestrales y el derecho individual a la propiedad privada amparado en la jurisdicción ordinaria. Estos propietarios no indígenas vieron sus derechos amenazados, sin contar con recursos legales claros para defender sus propiedades ante esta nueva realidad impuesta por la reconfiguración territorial. La CCE, al dictar su sentencia favorable a La Toglla, no previó este escenario de afectación a propiedades privadas aledañas ni planteó un mecanismo para abordar y resolver este choque de derechos e intereses contrapuestos sobre un mismo espacio geográfico.

Si bien la CCE ha intentado resolver conflictos relacionados con los territorios de comunidades indígenas, como en el caso de la comuna de La Toglla, no siempre ha logrado sentencias equitativas que consideren los derechos e intereses de todos los afectados, incluyendo a terceros que también habitaban la zona. Esto evidencia la complejidad de estos casos y la necesidad de buscar soluciones más integrales.

## **DISCUSIÓN**

La visión cosmológica de los pueblos indígenas concibe la tierra como un derecho colectivo fundamental para su identidad, cultura y supervivencia. Sin embargo, este caso muestra cómo decisiones internas que dividen y excluyen a miembros de la comunidad vulneran estos derechos, a pesar del reconocimiento constitucional. Esto evidencia la complejidad de garantizar la protección efectiva de los derechos territoriales indígenas

La sentencia de la CCE busca establecer un equilibrio entre la autonomía de las comunidades indígenas y la protección de los derechos fundamentales de todos sus miembros, especialmente los más vulnerables. Esto implica la necesidad de adaptar los procesos de toma de decisiones internos para garantizar una participación equitativa (CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR, 2021). El reconocimiento formal de los derechos de propiedad colectiva de las comunidades indígenas fortalecería la seguridad y capacidad de gestión de sus territorios de acuerdo con sus necesidades. Esto también disminuiría el poder del Estado y promovería un equilibrio más justo entre la autonomía indígena y el papel del Estado, contribuyendo a la salvaguarda de sus derechos y la conservación de su identidad cultural.

La Corte Constitucional del Ecuador determinó que la resolución de la Asamblea de Tunibamba vulneró los derechos colectivos a la propiedad comunal de la tierra, así como los derechos individuales a la igualdad y no discriminación, al excluir injustificadamente a ciertos miembros e introducir divisiones arbitrarias dentro de la propia comunidad. Si bien los derechos colectivos apuntan a proteger a la comunidad como un todo, en este caso entraron en tensión con los derechos individuales de los comuneros. La mayoría no contaba con los recursos económicos suficientes para pagar la cuota de acceso impuesta para trabajar la tierra comunitaria. Como consecuencia, sectores vulnerables como personas con discapacidad, niños, mujeres embarazadas y adultos mayores vieron coartado su sustento económico al impedirseles laborar en los predios colectivos. Esta privación de derechos llegó a afectar aspectos fundamentales como la salud y alimentación, donde únicamente quienes tenían la capacidad de pagar la cuota podían aprovechar la tierra y generar ingresos, violentando la igualdad entre los miembros de la comunidad.

Si bien las comunidades indígenas en Ecuador tienen reconocimiento constitucional y derechos colectivos sobre sus tierras, en la práctica surgen conflictos internos que ponen a prueba la protección efectiva de estos derechos. El caso de Tunibamba muestra las tensiones entre los mecanismos de autogestión comunitaria y la necesidad de garantizar los derechos colectivos de todos los miembros, especialmente los más vulnerables. La decisión de la CCE evidencia que la división de la tierra comunitaria en Tunibamba vulneró los derechos colectivos, al alterar el carácter indivisible de la propiedad y limitar el acceso de los miembros más vulnerables. Esto subraya la necesidad de adaptar los mecanismos internos de toma de decisiones para garantizar la participación equitativa, respetando la autonomía comunitaria, pero sin vulnerar los derechos colectivos que el Estado debe proteger.

Este caso es relevante porque pone de manifiesto la necesidad de proteger efectivamente el derecho a la propiedad colectiva de las comunidades indígenas, incluso ante decisiones internas que puedan vulnerarlo. La Corte determinó que la división de la tierra y exclusión de ciertos comuneros en Tunibamba vulneró este derecho fundamental, al alterar el carácter comunitario e indivisible de la tierra. Esto subraya la importancia de garantizar procesos de consulta previa e informada, especialmente para los miembros más vulnerables, en la toma de decisiones que afecten a la propiedad colectiva.

Organizaciones internacionales como la OIT y la ONU han resaltado la importancia de proteger efectivamente el derecho a la propiedad colectiva de las comunidades indígenas,

incluso a través del reconocimiento de sus propios sistemas de tenencia de la tierra (Huerta, 2010). Esto se encuentra establecido en la jurisprudencia vinculante de la Corte Interamericana de Justicia, por lo que los países deben aplicarlo independientemente de si han ratificado o no los instrumentos internacionales pertinentes. Exigiendo así que los Estados vayan más allá del simple reconocimiento formal de los derechos territoriales indígenas, adoptando medidas concretas para su protección y ejercicio efectivo. Esto requiere la implementación de mecanismos y políticas que permitan a los pueblos indígenas ejercer de manera plena y sin discriminación su derecho a la propiedad colectiva de sus tierras ancestrales. El incumplimiento de los estándares internacionales sobre derechos territoriales indígenas, incluso si no han sido ratificados formalmente, constituye una violación a los derechos humanos reconocidos universalmente. Esto sitúa a los Estados en una posición de responsabilidad, obligándolos a adoptar todas las medidas necesarias para garantizar el respeto y ejercicio efectivo de estos derechos.

El caso de la Comuna Tunibamba y la decisión de la CCE adquieren relevancia al sentar un precedente sobre la necesidad de equilibrar la autonomía comunitaria con la protección de los derechos colectivos, de acuerdo con los estándares internacionales. Esto representa un avance, pero también pone de manifiesto los desafíos persistentes para lograr una implementación efectiva y sin discriminación de estos derechos. El caso de la Comuna Tunibamba evidencia la complejidad inherente a la protección de los derechos territoriales indígenas, donde confluyen las visiones y marcos normativos de las comunidades, el Estado y el derecho internacional.

Mientras que, en el caso de la comuna de La Toglla, la CCE no tomó en cuenta a aquellos terceros imparciales que se vieron afectados al momento de delimitar la tierra comunal, vulnerando su derecho a la propiedad. Estas personas no contaban con un recurso legal al cual acudir, pues Ley Orgánica de Tierras Rurales y Territorios Ancestrales en su artículo 79 no los contempla, mencionando que serán la comunidad y la autoridad pertinente quienes establezcan la delimitación del territorio ancestral, excluyéndolos de la toma de decisiones que afecta su propiedad. Además, no tienen a dónde recurrir en busca de una solución, ya que cuando existe un conflicto de jurisdicción entre el derecho de los pueblos y nacionalidades indígenas respecto a sus tierras y la propiedad privada, la normativa establece claramente que se debe dar preferencia al primero.

Existe una diferencia fundamental entre la perspectiva del gobierno, que ve al territorio desde una lógica administrativa y de gobernanza, y la visión de los pueblos indígenas, para quienes el territorio es la base misma de su existencia, identidad y sostenibilidad cultural. Esta divergencia de perspectivas debe ser reconocida y abordada en el diseño de políticas y mecanismos de protección de los derechos territoriales indígenas. Como plantea Galindo, para los pueblos indígenas el territorio es mucho más que un espacio físico, es el eje central que determina su vida, destino y actividades, formando un complejo entorno sociocultural (Galindo, 2020). El despojo de sus tierras ancestrales amenaza el derecho a la autoidentificación de los pueblos indígenas, el cual trasciende los simples derechos de propiedad. Esta concepción holística e integral del territorio, ligada a su cosmovisión, debe ser reconocida y respetada. Sin embargo, al mismo tiempo, debe coexistir de manera armónica tanto el derecho a la propiedad colectiva como los derechos individuales de todas las personas. Así como se respeta la cosmovisión de los pueblos y nacionalidades indígenas, también se debe respetar la concepción occidental de la

propiedad individual. Es necesario encontrar un equilibrio que salvaguarde los derechos colectivos indígenas sobre sus territorios ancestrales, pero sin vulnerar injustificadamente los derechos de propiedad privada de los no indígenas.

## **CONCLUSIONES**

La propiedad colectiva es crucial proteger los territorios indígenas para salvaguardar las culturas y los principios espirituales de las comunidades indígena. En síntesis, la protección de la propiedad colectiva y de los territorios ancestrales emana de la conexión espiritual y ancestral que existe con la tierra. Dado que la tierra es el espacio donde se llevan a cabo las actividades culturales, religiosas y económicas de acuerdo con las tradiciones y costumbres, este concepto va más allá de la simple propiedad. Establece que es responsabilidad del Estado proteger a las comunidades indígenas de cualquier interferencia que puedan experimentar al realizar actividades en áreas que consideran sus territorios, y tomar todas las medidas necesarias para evitar que las acciones individuales afecten ese derecho, incluso si se trata de decisiones internas.

La falta de acceso a la tierra y a los recursos plantea desafíos para que los miembros de los pueblos y nacionalidades se vean afectados por este tipo de situaciones, ya que la falta de acceso a la propiedad y al territorio les impide utilizar y disfrutar de los recursos naturales necesarios para satisfacer sus necesidades, sus medios de vida para seguir desarrollando actividades tradicionales como es el cultivo, al igual de otros tipos de actividades que les ayude con su subsistencia económica y otras funciones socioculturales importantes. Por lo tanto, la falta de acceso a la tierra los deja en términos de difícil acceso a alimentos, vivienda, servicios básicos y salud, o incluso expuestos a condiciones de vida no tan favorables.

El caso de la Comuna Tunibamba evidencia la tensión que puede existir entre el derecho colectivo a la propiedad de la tierra y los derechos individuales de los miembros de la comunidad. La decisión de la Asamblea de restringir el acceso a ciertos comuneros afectó sus derechos individuales a la igualdad, no discriminación y el debido proceso. Si bien las comunidades indígenas tienen derecho a la autodeterminación, este tiene límites cuando se pone en riesgo la protección de los derechos humanos fundamentales.

Por otra parte, el caso de la Comuna de La Toglla evidencia de forma más clara la tensión que puede existir entre el derecho colectivo a la propiedad de la tierra de las comunidades indígenas y los derechos individuales de propiedad de terceros no pertenecientes a esas comunidades. La CCE, al delimitar el territorio ancestral de La Toglla, no tomó en cuenta a aquellos propietarios particulares que se vieron afectados al quedar sus predios comprendidos dentro de los nuevos linderos comunales, vulnerando así su derecho a la propiedad privada.

Estas personas no contaban con un recurso legal claro para defender sus propiedades, pues la normativa da preferencia al derecho de los pueblos indígenas sobre sus tierras ancestrales frente a la propiedad privada individual. Si bien la sentencia de la CCE reconociendo los derechos territoriales de La Toglla fue una victoria para la comuna, dejó en un limbo jurídico a propietarios privados cuyos predios quedaron bajo la jurisdicción

comunal indígena según los nuevos límites trazados. Esto generó un choque entre el derecho colectivo indígena a la propiedad comunal de sus tierras ancestrales y el derecho individual a la propiedad privada amparado en la jurisdicción ordinaria. La CCE no previó este escenario de afectación a propiedades privadas aledañas ni planteó un mecanismo para abordar y resolver este conflicto de derechos e intereses contrapuestos sobre un mismo espacio geográfico.

Aunque las comunidades indígenas tienen derecho a la autodeterminación y a la propiedad colectiva de sus territorios tradicionales, este tiene límites cuando se pone en riesgo la protección de otros derechos humanos fundamentales como el derecho a la propiedad privada individual. Se requieren mecanismos de consulta y participación que permitan conciliar adecuadamente la propiedad colectiva indígena con los derechos individuales de terceros en esas zonas.

El Estado debe garantizar que, al reconocer los derechos colectivos de los pueblos indígenas sobre sus tierras, no se vulneren indebidamente los derechos individuales de otras personas y propietarios en esas mismas áreas. Es fundamental establecer mecanismos de resolución de conflictos efectivos para abordar las tensiones que puedan surgir entre el derecho colectivo a la propiedad de la tierra de los pueblos indígenas y los derechos individuales de todos aquellos afectados respecto a los territorios comunales, espacios integrados por expertos tanto en el derecho positivo como en el derecho consuetudinario indígena.

Una propuesta viable sería reformar la normativa legal vigente para que incluya y tome en cuenta a aquellas personas ajenas a las comunidades indígenas que puedan verse afectadas en sus derechos de propiedad privada cuando se delimiten o establezcan los linderos de los territorios colectivos ancestrales.

La ley debería contemplar mecanismos de consulta, participación y compensación para los terceros privados cuyos predios pudieran quedar comprendidos dentro de los nuevos límites de las tierras comunitarias reconocidas.

Esto permitiría conciliar adecuadamente el derecho colectivo indígena a la propiedad sobre sus territorios ancestrales con el derecho individual a la propiedad privada amparado por el Estado.

En el caso específico de la comuna La Toglla, donde algunas propiedades privadas de terceros no indígenas quedaron dentro de los nuevos límites comunales establecidos, una vía sería que estos propietarios afectados inicien acciones legales contra el Estado ecuatoriano. Estos juicios podrían demandar una reparación económica por parte del Estado, al haber permitido que parte de sus propiedades privadas con títulos reconocidos fueran adjudicadas injustamente a la jurisdicción de la comuna indígena de La Toglla mediante la delimitación territorial.

Estas acciones legales evidenciarían la falta de previsión y mecanismos adecuados en el fallo de la Corte Constitucional que vulneró los derechos de propiedad de terceros no pertenecientes a la comunidad indígena.

En definitiva, se requieren reformas legales y mecanismos más integrales que permitan armonizar el derecho colectivo a la propiedad comunal con los derechos individuales de propiedad privada, sin que prime un derecho sobre el otro de manera absoluta.

La necesidad de estos mecanismos surge de la limitada implementación por parte de Ecuador de las decisiones de la Corte Interamericana sobre pueblos indígenas, afectando el pluralismo jurídico y generando inseguridad jurídica en temas de propiedad colectiva de territorios ancestrales.

## REFERENCIAS

- Acosta, A. (2009). *El Buen Vivir: Una Vía para el Desarrollo*. Quito: Abya Yala.
- Acosta, A. (2019). *Plurinacionalidad; Democracia en la diversidad*. Quito: Abya Yala.
- Anaya, J. (1996). *Indigenous Peoples in International Law*. Oxford University Press.
- Carvajal, R. H. (2011). *Bienes*. Bogotá-Colombia: TEMIS S. A.
- Comisión Económica para América Latina y el Caribe. (noviembre de 2014). *Los pueblos indígenas en América Latina Avances en el último decenio y retos pendientes para la garantía de sus derechos*. (CEPAL, Ed.) Obtenido de repositorio.cepal.org: <https://repositorio.cepal.org/server/api/core/bitstreams/6cddee6b-30f3-43d5-ba6b-c4daf200b194/content>
- CONAIE. (2010). *Las Nacionalidades y Pueblos y sus derechos en la legislación Nacional e Internacional*. Quito.
- CONSTITUCION DE LA REPUBLICA DEL ECUADOR. (2008). *Registro Oficial 449 de 20-oct-2008*. Quito. Obtenido de [https://www.oas.org/juridico/pdfs/mesicic4\\_ecu\\_const.pdf](https://www.oas.org/juridico/pdfs/mesicic4_ecu_const.pdf)
- CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR. (2021). CASO No. 2-14-EI . *SENTENCIA No. 2-14-EI /21* (págs. 1-33). Quito: CCE.
- CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS. (2012). Pueblo indígena Kichwa de Sarayaku vs Ecuador. *Sentencia de 27 de junio de 2012* (págs. 1-101). España: CIDH.
- GABRIEL, O. H. (noviembre de 2022). *EL MÉTODO EXEGÉTICO EN EL DERECHO PROCESAL PENAL DEL ECUADOR Y SU ALCANCE FRENTE AL SISTEMA DE JUSTICIA*. Obtenido de <https://repositorio.umet.edu.ec/>: <https://repositorio.umet.edu.ec/bitstream/67000/172/1/Coloma%20Hern%c3%a1ndez%20Francisco%20Gabriel%20-%20Derecho.pdf>
- Galindo, A. S. (2020). Limitaciones al reconocimiento del territorio ancestral en Ecuador. *Foro: revista de derecho*. No. 34, 25-44. Obtenido de <https://repositorio.uasb.edu.ec/bitstream/10644/7508/1/04-TC-Galindo.pdf>
- Grupo Banco Mundial. (6 de abril de 2023). *Pueblos indígenas*. Obtenido de [bancomundial.org: https://www.bancomundial.org/es/topic/indigenouspeoples](https://www.bancomundial.org/es/topic/indigenouspeoples)
- Huerta, M. I. (2010). El derecho de propiedad colectiva de los miembros de comunidades y pueblos indígenas en la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos

- Humanos. *Anuario mexicano de derecho internacional*. Obtenido de [https://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci\\_arttext&pid=S1870-46542010000100002](https://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1870-46542010000100002)
- Instituto Interamericano de Derechos Humanos. (2018). Pueblos indígenas y afrodescendientes, herramientas para la defensa del territorio. *IIDH*, (págs. 1-142). Costa Rica.
- International Labour Organization. (17 de febrero de 2015). *Convenio Núm. 169 de la OIT sobre Pueblos Indígenas y Tribales. Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas*. Ginebra: OIT. Obtenido de [https://www.ilo.org/wcmsp5/groups/public/@ed\\_norm/@normes/documents/publication/wcms\\_100764.pdf](https://www.ilo.org/wcmsp5/groups/public/@ed_norm/@normes/documents/publication/wcms_100764.pdf)
- IWGIA. (27 de marzo de 2023). *El Mundo Indígena 2023: Ecuador*. Obtenido de IWGIA: <https://www.iwgia.org/es/ecuador/5086-mi-2023-ecuador.html>
- Locke, J. (1980). *Second Treatise of Governmen*. Cambridge University Press .
- Martínez Carazo, P. C. (julio de 2006). *El método de estudio de caso: estrategia metodológica de la investigación científica*. Obtenido de [www.redalyc.org](http://www.redalyc.org): <https://www.redalyc.org/pdf/646/64602005.pdf>
- Ministerio de Agricultura y Ganadería. (s.f.). *Se prohíbe el registro de escrituras públicas de tierras comunales*. Obtenido de [agricultura.gob.ec](http://agricultura.gob.ec): <https://www.agricultura.gob.ec/se-prohibe-el-registro-de-escrituras-publicas-de-tierras-comunales/>
- Naciones Unidas. (2019 de abril de 2010). *Los pueblos indígenas: desarrollo con cultura e identidad – Artículos 3 y 32 de la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas*. Obtenido de Naciones Unidas: <https://www.un.org/esa/socdev/unpfii/documents/desarrollo%20con%20cultura%20e%20identidadS.pdf>
- NU. CEPAL. (noviembre de 2014). *Los pueblos indígenas en América Latina Avances en el último decenio y retos pendientes para la garantía de sus derechos*. (CEPAL, Ed.) Obtenido de <https://repositorio.cepal.org/server/api/core/bitstreams/6cddee6b-30f3-43d5-ba6b-c4daf200b194/content>
- OMPI. (2015). *PROPIEDAD INTELECTUAL Y CONOCIMIENTOS TRADICIONALES*. Obtenido de [https://www.wipo.int/edocs/pubdocs/es/tk/920/wipo\\_pub\\_920.pdf](https://www.wipo.int/edocs/pubdocs/es/tk/920/wipo_pub_920.pdf)
- Ostrom., E. (1990). *"Gobernar los bienes comunes: La evolución de las instituciones de acción colectiva"*. Cambridge University Press.
- Propiedad intelectual y conocimientos tradicionales. (2019). *Analisis de la Cadena Propiedad Productiva del Cacao en Colombia*. Obtenido de <https://www.purdue.edu/colombia/partnerships/cacaoforpeace/docs/2019FinalCacaoReport-Spanish.pdf>
- Ruiz, L. S. (2021). *Regimen Juridico de los Bienes*. Quito: CEVALLO.
- Tempo de Paz. (7 de julio de 2019). *DESAFÍOS DE LA AGENDA 2030*. Obtenido de [Fundacion-alternativas](http://Fundacion-alternativas):

[https://www.ohchr.org/sites/default/files/Documents/Issues/CulturalRights/Call\\_ClimateChange/Fundacion-alternativas-3.pdf](https://www.ohchr.org/sites/default/files/Documents/Issues/CulturalRights/Call_ClimateChange/Fundacion-alternativas-3.pdf)